

## ORDENANZA N° 4.459

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

Art.1o. - ABROGUESE la Ordenanza No. 3.973.

Art.2o. - REGLAMENTASE el Instituto del "Voto de Preferencia" que consagra el Art.196o. de la Carta Orgánica Municipal, en los términos que se expresan en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Art.3o. - Preferencia por el mismo Orden de la Lista o uno distinto: El voto de preferencia que consagra el Art.196o., Apartado 2) de la Carta Orgánica Municipal, podrá manifestarse por el orden que los candidatos ocupan en la lista oficializada o por uno distinto.

Art.4o. - Forma de expresar preferencia por el mismo orden de la lista: La preferencia del elector por los candidatos en el mismo orden en que figuran en la lista, se manifestará votando la boleta sin hacer ningún agregado en el casillero en blanco que la misma contiene en el lado derecho del nombre de los candidatos.

Art.5o. - Forma de expresar preferencia por orden distinto al de la lista: La preferencia del elector por los candidatos en un orden distinto al que figuran en la lista, se manifestará colocando, en el lado derecho del nombre del candidato, en el casillero en blanco que la boleta contiene al efecto, el número de orden que el votante prefiere para el mismo.

Art.6o. - Error en la expresión de la preferencia: Cuando el elector asigne a un mismo candidato dos números de orden distintos o asigne un mismo número de orden a dos candidatos, se tendrá por no expresada la preferencia.

Art.7o. - Extensión y alcance de la preferencia: La preferencia por un orden distinto podrá manifestarse respecto de uno, varios o todos los candidatos titulares, asignándoles un orden superior o inferior al que ocupan en la lista.

Art.8o. - Efecto de la preferencia por un orden superior: Cuando se asigne a un candidato un orden superior al que ocupa en la lista, automáticamente quedará ubicado éste en el lugar indicado y quedará desplazado quién ocupaba ese lugar y quienes le siguen (hasta el lugar que ocupaba el candidato preferido), al orden inmediatamente posterior.

Art.9o. - Efecto de la preferencia por un orden inferior: Cuando se asigne a un candidato un orden inferior al que ocupa en la lista, automáticamente quedará ubicado éste en el lugar indicado y quedará desplazado quién ocupaba ese lugar y quienes preceden a éste, al orden inmediatamente anterior.

Art.10o. - Escrutinio de las preferencia en la mesa electoral; En la mesa receptora de votos, inmediatamente de concluido el acto eleccionario, se contarán los votos por listas y dentro de los

obtenidos por cada lista se discriminará aquellos en los que se haya ejercido el voto de preferencia por un orden distinto al de la lista oficializada.

Art.11o. - Oportunidad del escrutinio de las preferencias: El escrutinio de las preferencias se hará por la Junta Electoral en la oportunidad prevista por el Art.191o. Inciso 6) de la Carta Orgánica Municipal.

Art.12o. - Escrutinio de todas las preferencias: La Junta Electoral hará el escrutinio de las preferencias considerando las que se expresaron por el mismo orden de la lista oficializada y las que lo hicieron por un orden distinto.

Art.13o. - Procedimiento para escrutar y establecer el orden de las listas: La Junta Electoral establecerá el orden definitivo de los candidatos de cada lista, siguiendo el procedimiento que se establece en la segunda parte del Apartado 3) del Art.196o. de la Carta Orgánica Municipal, sin asignar suma, cantidad ni cifra alguna a ningún candidato antes de comenzar el escrutinio. A tal efecto procederá del siguiente modo:

1 - Contará los votos obtenidos por cada lista, en los que se haya expresado preferencia por el mismo orden de la lista oficializada, o, lo que es lo mismo, no se haya expresado preferencia por un orden distinto.

2 - Multiplicará la cifra obtenida según el punto 1, por el número de orden en que cada candidato figura en la lista oficializada.

3 - Asignará a cada candidato la cifra que resulte de la multiplicación prevista en el punto 2.

4 - Contará los votos obtenidos por cada lista, en los que se haya expresado preferencia por un orden distinto al de la lista oficializada.

5 - Asignará a cada candidato una cifra igual al número de orden que le corresponda en la lista reordenada de cada voto en el que se haya expresado preferencia por un orden distinto al de la lista oficializada.

6 - Sumará, respecto de cada candidato, a la cifra referida en el punto 3, las cifras referidas en el punto 5, y la cifra que resulte se asignará al candidato de que se trate.

7 - Ordenará los candidatos de cada lista, de menor a mayor, teniendo en cuenta la cifra que se le asignó conforme al punto 6, de modo que el candidato al que le correspondió la cifra menor ocupe el primer lugar de la lista. En caso de que dos o más candidatos obtengan cifras iguales, se ordenarán entre ellos siguiendo el orden de la lista.

Art.14o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.